



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 5 de septiembre de 2022, transcurrió los días 7- 8 - 9 - 12 y 13 de septiembre y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 10-11- 17 y 18 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre veinte (20)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/610

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA por intermedio de su representante legal que constituyó apoderada judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor HECTOR FABIO LOAIZA AGUIRRE.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No. 33889 del 13 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, pagarés números: 175-9600211838, 01789600176350 y certificados de tradición de los bienes inmueble con matrículas inmobiliarias números 296- 69663, 296-69664 y 296-73675.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena al señor HECTOR FABIO LOAIZA AGUIRRE pagar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

1.PAGARÉ HIPOTECARIO No.175-9600211838

1.1.Por el CAPITAL VENCIDO(sin incluir intereses u otro accesorio) consistente en (\$317.361,0) que corresponde a tres (03) cuotas vencidas, causadas en forma mensual sucesiva e



ininterrumpida, conforme se pactó en el pagaré base de esta acción, desde 26 de mayo de 2022.

1.2. Por los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa de los 11.299% efectivos anuales, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 25 de Agosto de 2022 son (\$2.636.171,1).

1.3. Por los INTERESES DE MORA, sobre los valores de las CUOTAS VENCIDAS, a la tasa 11.299% anual efectiva máxima autorizada en la ley, como se pactó en el pagaré base de la acción, los cuales se hacen exigibles a partir del día siguiente de su vencimiento a cada una de las cuotas en mora y hasta que el pago se haga efectivo.

1.4. Por el SALDO A CAPITAL INSOLUTO ACELERADO (descontado el capital vencido o en mora y sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente al 25 de Agosto de 2022 en (\$130.214.727,7).

1.5. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo ACELERADO DE CAPITAL del Pagaré base de la presente demanda, liquidados a la tasa de 11.299% anual efectiva máxima autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda (30 de agosto de 2022) y hasta cuando el pago se efectuó.

## 2. Pagaré N°.01789600176350 3.1

2.1 Por el CAPITAL INSOLUTO (sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente a 25 de Agosto de 2022 en (\$82.824.030,5).

2.2. Por los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 25 de Agosto de 2022 en (\$17.679.402,7)

2.3. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero: Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado, se le hará saber que dispone de un término de



cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-73675. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

No se decreta el embargo respecto de los folios con matrículas inmobiliarias números 296-69663 y 296-69664 por cuanto en ellos no aparece inscrita la hipoteca objeto de este proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdefeade24d64cbf637717c7609395dbaa3c72f3a309449d770d0dce26d2d29**

Documento generado en 20/09/2022 12:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**